



NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA INSPECCION DE POLICIA URBANA PERMANENTE DEL MUNICIPIO DE
BARRANCABERMEJA-TURNO 1

HACE SABER QUE

Frente a la imposibilidad de notificar personalmente o por cualquier medio expedito la providencia que decide **proceso verbal abreviado de policía** No. **0021-01-2020**, teniendo en cuenta que cuando se iba a enviar la citación se encontró que la dirección que reporto el infractor al momento de realizarse el comparendo no fue clara y exacta, adicional contaba con un numero de contacto (teléfono móvil o teléfono fijo), el cual se le realizaron varias llamadas el cual no logramos contactarlo ni dirección de correo electrónico, imposibilitando con ello su ubicación.

En razón a ello, la Inspección de Policía Permanente en uso de sus facultades legales señalas en la Ley 1801 de 2016, la resolución No. 1658 de 2017, el Código General del Proceso y demás normas concordantes, procede a notificar por Aviso el acto administrativo:

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Auto que decide proceso verbal abreviado de Policía a bajo el radicado No. 0021-01-2020 de fecha Cuatro (04) de febrero de 2020.
SUJETO A NOTIFICAR:	CARLOS EDUARDO GOMEZ OLIVEROS C.C. No. 1.096.217.872

El presente AVISO se publica por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **05 de FEBRERO de 2020**, en la página web <https://www.barrancabermeja.gov.co/> y en un lugar de acceso al público en las instalaciones de la inspección de policía permanente del municipio de Barrancabermeja, ubicada en la Avenida Circunvalar Calle 67 Con Carrera 15B (Inderba)

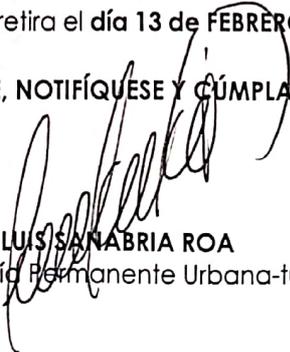
La presente notificación se entiende surtida al día siguiente del retiro del presente AVISO.

Lo anterior en cumplimiento del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) y el Código General del Proceso. (Ley 1564 de 2012).

Certifico que el presente AVISO se fija HOY **05 de FEBRERO de 2020**, a las 7:00 a.m. por el término de cinco (5) días hábiles. Se anexa copia íntegra del acto administrativo.

Certifico que el presente AVISO se retira el día **13 de FEBRERO de 2020** a la 6:00 p.m.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS SANABRIA ROA
Inspector de Policía Permanente Urbana-turno 1



INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE TURNO 1

NUMERO DE EXPEDIENTE: 0021-01-2020
NUMERO DE EXPEDIENTE RNMC: 68-081-6-2020-118
INFRACTOR: DIRECCION DE RESIDENCIA: KR 18 # 54-17
TELEFONO FIJO O CELULAR: 3138817537
COMPORTAMIENTO: Artículo 140 Numeral 7
MEDIDA CORRECTIVA APLICAR: Multa General Tipo 2.

COMPETENCIA

En Barrancabermeja, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año 2020, el suscrito Inspector de Policía Permanente Turno 1 en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la contenida en la ley 1801 de 2016 y el código general del proceso, procede a proferir auto por medio del cual se decide una orden de policía dentro del proceso verbal inmediato en contra de **CARLOS EDUARDO GOMEZ OLIVEROS**.

CONSIDERACIONES

La orden de policía arriba relacionado fue impuesto al señor **CARLOS EDUARDO GOMEZ OLIVEROS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.096.217.872 en el día veintiséis (26) de enero del 2020 en la CL 55 A KR 31 comuna 2, siendo las 20:40 minutos de la noche, realizado por el patrullero de la Policía Nacional **PT. KEVIN JOSUA LOZANO GONZALEZ** en el ejercicio de las atribuciones conferida en el artículo 210 de la ley 1801 de 2016.

El agente de policía que confecciono la orden de policía describió lo siguiente "(...) me encontraba realizando registro y control cuando observamos al ciudadano consumiendo marihuana en la vía publica. (...)".

El ciudadano al momento del descargo manifestó lo siguiente "(...) No estoy de acuerdo. (...)".

La medida correctiva por infringir el comportamiento anteriormente mencionado, es la Multa General Tipo 2.

La conducta tipificada e encuentra establecida en el artículo 140 numeral 7 que reza: "(...) Consumir, sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente. (...)".

Que el señor **CARLOS EDUARDO GOMEZ OLIVEROS** identificado con cedula de ciudadanía No 1.096.217.872 presunto infractor del **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO** no presento recurso de apelación que trata el artículo 222 del Código Nacional de Policía y convivencia ciudadana, ni objeto la orden de comparendo ante el Inspector de Policía, tal como establece el artículo 180 del Código Nacional De Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016)

De acuerdo a lo anterior, este despacho tendrá por ciertos los hechos expuestos por el uniformado en la orden de policía **No. 68-081-6-2021-118**; por lo tanto, el suscrito Inspector de policía procederá a confirmar la Multa General Tipo 2.

En concordancia a lo anterior, y habiéndose agostada las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen



una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR infractor al señor **CARLOS EDUARDO GOMEZ OLIVEROS** identificado con cedula de ciudadanía No 1.096.217.872 por incurrir en comportamiento que ponen en riesgo la vida e integridad conforme al artículo 140 numeral 7 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la orden de comparendo No 68-081-6-2020-118 realizado al señor **CARLOS EDUARDO GOMEZ OLIVEROS** identificado con cedula de ciudadanía No 1.096.217.872 día veintiséis (26) de enero de 2020

ARTICULO TERCERO: IMPONER el pago de la Multa General Tipo 2 al señor **CARLOS EDUARDO GOMEZ OLIVEROS** identificado con cedula de ciudadanía No 1.096.217.872 equivalente a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTE PESOS (234,080) MCTE** que deberá consignar en la cuenta de ahorros No **084-461300** del Banco **BBVA** a nombre del Municipio de Barrancabermeja

PARAGRAFO PRIMERO: De no Comprobarse el pago de la multa General Tipo 2 hacer la respectiva actuación en la página Registro Nacional De Medidas Correctivas de la Policía Nacional.

ARTICULO CUARTO: El no pago de la multa durante el primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalente a los intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyéndose sus intereses de mora y costo del cobro coactivo.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa y esta no fuera cancelada con su respectivo interés la persona no podrá obtener o renovar permisos de tenencia o porte de arma, ser nombrado o ascendido en cargo público ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del estado, obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS SANABRIA ROA
Inspector de Policía Permanente Urbana Turno 1

www.barrancabermeja.gov.co

Diagonal 60 KM 1 Vía cpto El Llanito - barrio Gaitán | 313-3264169